



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

RECOMENDACIONES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN RELACIÓN CON EL FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL, DEL QUE ES RESPONSABLE LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, PARA SU ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (*)

1 INTRODUCCIÓN

La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modifica el artículo 24.3, párrafo 2, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con la siguiente redacción:

“Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora. La cesión de datos a los citados ficheros no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero sí la comunicación al mismo de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados con expresa indicación del responsable para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley.

También podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En todo caso, los datos relativos a la salud sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso del afectado”.

Con fecha de 30 de julio de 1998 se había inscrito en el Registro General de Protección de Datos el que actualmente se denomina “*FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL*” (código 1982110017), antes llamado “*FICHERO HISTÓRICO SINIESTRALIDAD CONDUCTORES*”. En la actualidad, este fichero se rige por lo establecido en el primer párrafo del citado artículo, siendo su finalidad declarada la “*colaboración estadístico-actuarial para la selección y tarificación de riesgos que recoge datos de contratos de seguros del automóvil suscritos por el tomador del seguro de los cinco últimos años y los siniestros vinculados a dichos contratos.*” Según consta en la inscripción del fichero, incluye datos identificativos y datos económico-financieros y de seguros.

En el mes de septiembre de 2000, el Director de la Agencia acordó la inscripción en el Registro General de Protección de Datos (CT00022000) del Código Tipo (CT) creado para regular el funcionamiento del “*FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL*” (FHSA). En este documento se identifica como titular del fichero a la UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA), sin perjuicio del régimen de responsabilidad de las entidades aseguradoras adheridas. Por otra parte, se designa a TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REDES PARA LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, S.A. (TIREA) como encargado de la “*gestión informática y tratamiento de datos del fichero*”, especificando que esta entidad “*se encargará de llevar a cabo las actividades que garanticen la prestación de los servicios informáticos, incluyendo la realización de los controles necesarios para asegurar que no se realiza un uso indebido del fichero.*”



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

Por acuerdo del Director de la Agencia de Protección de Datos, durante el año 2001 se procedió a realizar, por parte de la Inspección de Datos, un Plan de Inspección de Oficio cuyo objetivo era determinar si el FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL se ajusta a los principios de la legislación vigente en materia de protección de datos, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y normativa que la desarrolla.

Por otra parte, a pesar de concebirse como una inspección de oficio, en el curso de la misma se han revisado las circunstancias en las que se incorporaron al FHSA los datos de las 20 personas que hasta ese momento se habían dirigido a la Agencia para que ésta tutelase el ejercicio de sus derechos.

A continuación se exponen las conclusiones obtenidas a partir de las actuaciones de inspección practicadas, así como una serie de recomendaciones con las que se emplaza a los implicados para que subsanen las deficiencias observadas.

2 CONCLUSIONES GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Desde su entrada en funcionamiento, en el mes de octubre de 2000, hasta el momento de realizarse la inspección se habían adherido al FHSA 44 compañías, lo que supone un 60% de las entidades aseguradoras que están autorizadas a operar en el ramo del automóvil. De esa cifra, un 77% ya había comenzado el proceso de envío de datos al fichero.

El CT establece como requisito para la adhesión que la compañía esté inscrita en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros, aunque no es preciso ser asociado de UNESPA. Así mismo, se prevé que las altas de nuevas compañías serán comunicadas a la Agencia de Protección de Datos, al objeto de que queden incorporadas al propio CT. A este respecto, se ha comprobado que, antes de iniciarse la inspección, el Registro General de Protección de Datos ya tenía conocimiento del nombre de las compañías actualmente adheridas.

2.1 Derecho de información en la recogida de datos

El apartado 1 del artículo 5 de la LOPD especifica la información que es preciso facilitar de modo expreso, preciso e inequívoco a los interesados a los que se soliciten datos personales. Así mismo, el apartado 4 del mismo artículo establece que *“cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, así como de lo previsto en las letras a), d) y e) del apartado 1 del presente artículo”*. Por otra parte, en su apartado 5 se establece que, entre otros supuestos, *“no será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior cuando expresamente una Ley lo prevea”*.

Por otra parte, puesto que el FHSA se encuadra en la primera de las modalidades de ficheros contempladas en el artículo 24.3 de la Ley 30/1995, se requiere en este caso que a los interesados se les comunique *“la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados con expresa indicación del responsable para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley”*. Así, la comunicación habrá de ser realizada por cada compañía aseguradora.



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

En el CT (apartado 7.3) se hace referencia al deber de comunicación al afectado, estableciéndose que *“dicha notificación será uniforme para todas las entidades aseguradoras adheridas”* incluyéndose un modelo de la misma como anexo (pág. 19), el cual tiene la siguiente redacción:

“En virtud de la autorización que concede la ley 30/1995, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, c/ García de Paredes, 55, 28010 Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, pasaporte o tarjeta de residencia”.

Esta obligación de notificar al tomador del seguro también se recoge en el contrato de adhesión al servicio, estableciéndose que *“serán de cuenta de la entidad cuantas sanciones, multas y/o penalizaciones se deriven de dicho incumplimiento”*.

Según consta en Acta, estas notificaciones *“son enviadas entre uno y dos meses antes de la fecha de vencimiento”* y en cualquier caso antes de que los datos se hayan incorporado al FHSA, aunque este extremo no ha podido ser verificado, dado que en el fichero no se guarda constancia de la fecha de envío. Una vez remitida la notificación de vencimiento al asegurado y antes de que venza la póliza, la entidad aseguradora remite los datos correspondientes a TIREA para su inclusión en el FHSA, de acuerdo con lo expresado en dicha comunicación. A este respecto, UNESPA y TIREA han declarado que *“no disponen de ningún medio para garantizar que los asegurados han sido previamente informados al respecto por la entidad aseguradora, siendo cada compañía aseguradora la que debe responsabilizarse de cumplir con los procedimientos establecidos”*.

A partir de los documentos que los interesados han aportado a la Agencia junto con sus reclamaciones, se ha comprobado que, en general, las compañías están remitiendo notificaciones que contienen el citado texto. Sin embargo, alguna compañía ha encabezado sus notificaciones con la fecha de vencimiento de la póliza, en lugar de indicar la fecha de envío, lo que puede dar lugar a cierta confusión respecto de la fecha en que se ha realizado la comunicación.

Por otra parte, respecto de las pólizas que se han suscrito con posterioridad a la creación del FHSA, UNESPA ha recomendado a las compañías aseguradoras que incluyan en las Condiciones Generales o Particulares un texto similar al de las notificaciones. De esta forma, el solicitante del seguro decide si acepta suscribir la póliza con una compañía que incorporará sus datos al FHSA, pudiendo optar, si lo desea, por suscribirla con una compañía que no esté adherida al fichero.

2.2 Calidad de los datos

Como norma para garantizar la veracidad de los datos que las entidades deben remitir al FHSA, el CT establece que éstos deben provenir en todo caso de los Registros de Pólizas y de Siniestros que, con carácter obligatorio, se establecen en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 30/1995 y que están sometidos al control y supervisión de la Dirección General de Seguros. En este sentido, cada compañía asume la total responsabilidad sobre la veracidad de los datos facilitados al fichero. Por otra parte, es obligación de la compañía impedir la utilización de los datos del fichero para otras finalidades.



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

Dentro de las finalidades previstas por la Ley 30/1995, este fichero tiene por objeto “*facilitar, al momento de la suscripción del contrato, información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros*”. En el contrato de prestación de servicios firmado entre UNESPA y TIREA se exponen los siguientes fines:

- “*Promover la transparencia en el mercado del seguro del automóvil, a fin de que las personas que quieran contratar un seguro con otra entidad aseguradora puedan tener fácil acceso a los datos que sobre sus contratos y siniestros disponen las entidades con quienes hayan tenido relaciones contractuales.*”
- *Las entidades aseguradoras con la información que tiene el fichero podrán ampliar la que el propio tomador facilita al momento de declarar el riesgo, lo que permitirá adecuar los riesgos a los criterios de selección y tarificación de la entidad.*
- *La información del fichero, una vez disociados los datos de carácter personal, permitirán a su vez la realización de estudios técnicos y actuariales y la elaboración de estadísticas tan necesarias para el sector.*”

Sin embargo, aunque la utilidad del *FHSA* es aportar a las entidades información sobre la siniestralidad de los solicitantes de una póliza, el fichero relaciona esta información con el vehículo asegurado.

El vehículo se identifica en el *FHSA* mediante tres campos: MATRICULA (que contiene la matrícula completa con formato FIVA), ID_MATRICULA (que indica el tipo de la matrícula: ordinaria, vehículos especiales, remolques, ciclomotores, régimen diplomático, turismo, histórico, temporal, pruebas, ITV, vehículos oficiales, otras) y CO_TIPO_VEHÍCULO (que indica el tipo de vehículo: automóvil, motocicleta, otros). La tipificación de vehículo y matrícula se utiliza como criterio de verificación adicional tanto en el proceso de inclusión del dato en el fichero como en el proceso de consulta.

Los datos que se incorporan al *FHSA* son relativos siempre a tomadores de pólizas. Se ha verificado que, hasta el momento, todos los datos incluidos en el fichero hacen referencia a siniestros cubiertos por la garantía de responsabilidad civil (presente en el seguro obligatorio). Respecto de cada siniestro, se refleja en el fichero si causó daños personales y/o materiales, no guardándose constancia de a quién le correspondió la culpa. Así mismo, se refleja la situación actual del siniestro según la siguiente clasificación: cerrado (87% de los casos), pendiente por reclamación judicial, por reclamación administrativa, por reclamación ante el Defensor del Asegurado o por otro motivo. A este respecto, UNESPA ha declarado que los siniestros incluidos en el *FHSA* con situación “*pendiente*” y cuyo pago no le corresponde a la entidad aseguradora que los ha incorporado al fichero se eliminan de éste, una vez que la entidad aseguradora así lo resuelva. Por otra parte, se ha verificado que, una vez superados los cinco años de antigüedad, se siguen conservando datos de los siniestros (a efectos estadísticos) pero de forma anonimizada.

Respecto del tomador del seguro, se almacena en el fichero la siguiente información: número del documento de identificación (NIF, pasaporte, tarjeta de residencia, CIF), nombre y apellidos. A pesar de que la estructura actual del fichero lo permitiría, hasta el momento no se han incorporado datos relativos a la fecha de nacimiento del tomador. Por otra parte, cada siniestro está asociado a una determinada póliza, según la numeración de la entidad aseguradora, a la que se identifica según el código asignado por la D.G.S. Se comprobó que, para cada persona y cada vehículo, en el fichero se relacionan todas las pólizas que han tenido algún período de vigencia después del 1 de octubre de



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

2000 y que, a excepción de la hoy vigente, figuran todas marcadas como “*CANCELADA*” (en la actualidad, aproximadamente un 5% del total). Así mismo, se comprobó que no figuraban datos de pólizas con una fecha de vencimiento anterior a la fecha de inclusión.

El Código Tipo prevé que “*TIREA bloqueará automáticamente los datos que tengan más de cinco años de antigüedad*”, lo que se aplica tanto a las pólizas que ya no están vigentes como a los siniestros (cubiertos por pólizas vigentes o no). Sin embargo, por el escaso tiempo de vida del *FHSA*, esto no ha podido verificarse respecto de los datos de las pólizas vencidas, puesto que las primeras habrán de bloquearse después de octubre de 2005.

Por otra parte, hasta el momento UNESPA no ha decidido si conservará en el *FHSA* todos los datos de asegurados previamente incorporados por una compañía que deja de estar adherida.

2.3 Datos especialmente protegidos

Tras analizar la estructura del *FHSA* no se ha obtenido constancia de que contenga datos de los que el artículo 7 de la LOPD considera especialmente protegidos.

2.4 Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación

Tal y como se especifica en el contrato firmado entre TIREA y UNESPA, la primera compañía, en representación de la segunda, “*gestionará la solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición que en ejercicio de sus derechos realicen los afectados, al objeto de poder cumplir los plazos que prevé la LOPD*”, según los procedimientos detallados en el CT. Con este objeto, TIREA ha constituido el denominado Centro de Operaciones, en el que se centralizan todas las labores de atención al ejercicio de estos derechos, comunicándose para ello con los respectivos Interlocutores de Protección de Datos que en cada una de las entidades aseguradoras realizan estas labores.

El apartado 8 del CT establece el procedimiento para la atención de estos derechos. Respecto del derecho de acceso, está previsto que “*si la solicitud se formula correctamente, TIREA emitirá certificación en la que consten todos los datos que sobre esa persona contiene el Fichero*”. Se ha comprobado que este tipo de solicitudes se contestan por TIREA indicando, además de los datos incluidos en el fichero, el nombre de las entidades que los han consultado, aunque en la actualidad no se informa de la fecha en que tuvo lugar la consulta.

Respecto de los derechos de rectificación y cancelación, se ha previsto que “*si la rectificación o cancelación afecta a datos personales de identificación y con la documentación aportada por el afectado resultare suficientemente probado el error o la inexactitud, se procederá automáticamente a su modificación o cancelación, comunicándolo a la Entidad aseguradora*”. En cambio, “*cuando la solicitud verse sobre la existencia y/o cuantía de los siniestros, el responsable del fichero dará traslado de la solicitud a la entidad aseguradora que haya facilitado el dato, al objeto de que en el plazo de ocho días resuelva de forma motivada sobre su procedencia. Si la entidad no se pronuncia, TIREA mantendrá el bloqueo cautelar del dato, y se comunicará tanto al afectado como a la entidad aseguradora que deberá proceder a su rectificación o cancelación, en los términos de la solicitud, en la primera actualización de información. Realizada la necesaria comprobación por TIREA, si la entidad no hubiera procedido a dicha rectificación o cancelación, el dato quedará definitivamente bloqueado. Si la entidad aseguradora resuelve oponiéndose a la rectificación o cancelación*”



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

solicitada, deberá motivar su posición ante UNESPA, como responsable del Fichero. La respuesta de la entidad aseguradora será trasladada al afectado, indicándole que la misma puede ser recurrida ante la Comisión de Control en el plazo de quince días desde que recibió la comunicación, mediante presentación de escrito en que razone su petición y los documentos en que fundamenta la misma. Recibido el escrito de recurso, se resolverá por la Comisión de Control en el plazo de quince días”.

Respecto de la solicitud de ejercicio del derecho de oposición, el CT prevé que “*habrá que atender a la causa de tal solicitud y a los motivos en que fundamenta su pretensión el solicitante. Se seguirá idéntico procedimiento que el descrito para los derechos de rectificación y cancelación. No obstante y, en los casos en que se desestime y acredite por la entidad aseguradora la improcedencia de la oposición, UNESPA podrá, tras comunicarlo al afectado, proceder de oficio al bloqueo de los datos y elevar consulta a la Agencia de Protección de Datos para clarificar la procedencia de tratamiento automatizado de los datos*”. Aunque en la actualidad no existe ninguna norma al respecto, se ha comprobado que, por sus especiales circunstancias, algunas entidades aseguradoras están estimando las solicitudes de oposición presentadas por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Se ha verificado que en el momento de recibirse una solicitud de rectificación, cancelación u oposición, TIREA bloquea los registros correspondientes (todos los relativos al tomador o a la póliza en cuestión) mediante la columna ID_BLOQUEO ('S'). En esta situación permanecen hasta que se resuelve la solicitud. En el caso de que la entidad aseguradora resuelva que la solicitud procede porque los siniestros no son imputables a las pólizas del tomador, entonces los datos referidos a éstos se eliminan del fichero. Si la entidad resuelve que procede la oposición/cancelación o bien la entidad no resuelve dentro del plazo, entonces los datos se bloquean definitivamente (es decir, permanecerán ya siempre con el valor 'S'). Se ha comprobado que, hasta el momento de realizarse la inspección, se habían producido 2.355 acciones de bloqueo/desbloqueo en el fichero, como consecuencia de las diversas solicitudes recibidas.

Los datos incluidos en el FHSA referidos a cada tomador pueden presentar 4 situaciones diferentes, que se reflejan con un valor diferente en la columna ID_BLOQUEO. De ellas merece destacarse la relativa al valor 'S', situación de bloqueo, que puede ser cautelar (cuando se ha recibido una solicitud de rectificación/cancelación/oposición, antes de ser tramitada) o bien definitivo. A este respecto se pudo comprobar que ambas situaciones no son directamente distinguibles en el fichero, lo que obliga a considerar simultáneamente la fecha de bloqueo. A este respecto, UNESPA aún no ha decidido cómo se tratarán los datos que se intenten incorporar al fichero relativos a un tomador que ya figura en situación de bloqueo definitivo.

Por otra parte, se ha observado que en el campo FH_ALTA se hace constar la fecha en que cada dato está siendo incorporado al FHSA (en situación de bloqueo 'C' o 'A'), no existiendo ningún otro campo en el fichero en el que se deje constancia del momento en que el dato comienza a estar a disposición de las compañías aseguradoras para su consulta (en situación 'N').

Aparte de los datos de las 20 personas que han reclamado ante la Agencia, durante la inspección también se analizaron otros 20 expedientes elegidos al azar (pero distribuidos uniformemente entre diciembre de 2000 y junio de 2001) de entre todos los iniciados como consecuencia de las solicitudes presentadas ante TIREA por los interesados en ejercicio de sus derechos y que permanecían todavía entonces en el FHSA en situación de bloqueo. A este respecto, se pudo comprobar que los escritos de contestación remitidos a los interesados no presentan una redacción uniforme, en especial en lo



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

relativo a la acción que lleva a cabo TIREA, que en unos casos utiliza el término “cancelación”, en otros “baja cautelar”, en otros “cancelación cautelar”, cuando en todos los casos el resultado es el “bloqueo definitivo” de los datos en el fichero.

2.5 Acceso a los datos por cuenta de terceros

Tal y como prevé el CT, TIREA actúa respecto al *FHSA* en calidad de *encargado del tratamiento*, en el sentido de lo que dispone el artículo 3.g de la LOPD, regulándose la prestación de este servicio de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la misma Ley, mediante el contrato firmado con fecha de 10 de julio de 2000. En este documento se prevé que “*TIREA responderá directamente de las sanciones administrativas o de cualquier otro orden que le impusieran por actuaciones que le sean directamente imputables, y de los daños y perjuicios que por estos motivos se irrogase a UNESPA y a las entidades adheridas*”.

La estipulación Tercera del documento establece que “*TIREA deberá implementar todas las medidas de seguridad que requiera el nivel en el que se incluya la información tratada, entre otras:*

- *Elaboración de Documento de seguridad*
- *Procedimientos de identificación y autenticación*
- *Controles de acceso*
- *Realización de copias de respaldo y recuperación*
- *Designación de un responsable de seguridad*
- *Realización periódica de Auditorías de Seguridad, al menos cada dos años*
- *Mantener un registro de incidencias*”.

2.6 Comunicación de datos

El apartado 7.2 del CT prevé que “*las entidades adheridas podrán realizar consultas al Fichero, según los modelos propuestos en la plataforma tecnológica, que no permite en ningún caso volcar el fichero en su base de datos*”. Por otra parte, el apartado 5.1.1 del mismo CT prevé que “*los datos del fichero no pueden ser objeto de volcado en la base de datos de la entidad, su consulta únicamente puede realizarse caso a caso. La entidad se compromete a no imprimir o grabar los datos a que acceda a través de consulta al fichero*”. Sin embargo, según se ha comprobado, la configuración actual del servicio TIRE@SINCO sí permite que las propias entidades reciban en sus respectivos sistemas informáticos los ficheros conteniendo el resultado de las consultas realizadas. A este respecto, TIREA ha declarado que no dispone de ningún medio técnico para impedir que las entidades incorporen tales datos a sus propios ficheros. En cualquier caso, el artículo 6 del Código Tipo establece que “*la entidad impedirá la utilización de la información del Fichero para cualesquiera otras finalidades que no sean las previstas en este Código Tipo así como divulgar información personal o confidencial*”.

Las entidades aseguradoras disponen de dos vías distintas para acceder al *FHSA*: online y en modo diferido (*batch*). En ambos casos, el sistema devuelve el resultado en un fichero que debe ser posteriormente tratado por el sistema informático de la propia entidad aseguradora.

Para realizar una consulta al fichero es imprescindible que la entidad consultante conozca en todo caso los cinco últimos dígitos del código de la póliza en vigor del solicitante. Además, debe facilitar al



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

sistema uno de los siguientes datos: nombre y apellidos del tomador, número del documento de identificación (D.N.I., pasaporte, tarjeta de residencia) o matrícula del vehículo asegurado. En los dos primeros casos el resultado hará referencia a todas las pólizas suscritas por el interesado (de todos los vehículos). En el último caso hará referencia a los seguros del vehículo referido que han sido contratados por el tomador de la póliza cuyos cinco últimos dígitos se aportan.

Actualmente, en el resultado de la consulta sólo se incluyen datos personales identificativos (número del documento de identificación o nombre y apellidos) si estos datos son aportados por la entidad aseguradora en el momento de realizar la consulta. Aparte de esos datos, según se deduce del Manual de Explotación, el resultado de la consulta incluye:

- Número de pólizas contratadas por el mismo tomador que ha suscrito la póliza cuyos últimos cinco dígitos se han aportado, especificando para cada una de ellas su período de cobertura y la matrícula del vehículo asegurado.
- Número de siniestros cubiertos por cada póliza contratada por ese tomador, especificando su fecha, la existencia o no de daños personales, la existencia o no de daños materiales y la situación actual (cerrado o pendiente, indicando en este último caso si la causa es una reclamación judicial, administrativa, ante el Defensor del asegurado u otra).

2.7 Movimiento internacional de datos

No se ha tenido constancia de que en la actualidad se realicen transferencias de datos del FHSA a otros países.

2.8 Seguridad de los datos

En el CT (apartado 5) se establece que el FHSA “tiene implementado un sistema de seguridad que garantiza el cumplimiento estricto de la LOPD”, el cual está basado en las siguientes medidas, cuyo cumplimiento fue analizado durante la inspección.

- *Los datos no podrán volcarse masivamente en las entidades adheridas, las cuales tampoco pueden imprimir o grabar estos datos.*
- *Existirá un registro de auditoría que permitirá obtener pistas acerca de cada consulta del FHSA (fecha, hora y entidad consultante). Se ha verificado que junto al fichero existe una tabla (TSI_CONSULTA) en la que se guarda constancia de cada una de las consultas realizadas por cada entidad aseguradora, incluyendo los criterios de búsqueda y el resultado de la misma.*
- *Sólo se podrá obtener información del fichero cuando medie petición de aseguramiento por el tomador, que debe aportar su número de póliza y un dato identificativo (nombre y apellidos o bien número de DNI o bien matrícula del vehículo). A través de la mencionada tabla, se ha comprobado que no se habían realizado consultas con resultado positivo en las que no se hubiese aportado el número de póliza.*
- *Existirá una Aplicación de Consulta de Incidencias, en la que se hará constar tipo, momento y persona que la detecta, información que se obtiene de la comunicación entre TIREA y el Responsable de Seguridad de la entidad aseguradora que corresponda. Se ha verificado que TIREA dispone de una aplicación específica para la Consulta de Incidencias.*



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

- *Existirá un inventario de soportes de almacenamiento, así como un registro de entrada y salida de soportes. Por otra parte, existirán Procedimientos de borrado o inutilización, para impedir la legibilidad o reutilización de los soportes que se desechan. A este respecto, TIREA ha declarado que los ficheros de datos recibidos para su incorporación al FHSA son eliminados del sistema, una vez superados los procesos de carga, destruyéndose así mismo, en su caso, los soportes (CDROM o DAT) que se hubiesen recibido.*
- *Los datos se bloquearán cuando se ejerce el derecho de rectificación, cancelación u oposición. A este respecto se han realizado las comprobaciones ya mencionadas.*
- *Las entidades aseguradoras deben adoptar medidas de seguridad de nivel medio e incluir en el Documento de Seguridad un capítulo específico sobre los medios empleados garantizar la seguridad de los datos del FHSA, especialmente la relativa a funciones y obligaciones de las personas autorizadas por la entidad para acceder al fichero.*

Por otra parte, TIREA ha aportado copia de su Documento de Seguridad, con fecha de última actualización del mes de junio de 2000. En relación con este documento genérico de la compañía se realizaron, entre otras, las siguientes verificaciones:

- Existe un documento que contiene las normas de seguridad para el personal con acceso a TIRE@SINCO. Así mismo, en el Anexo I al contrato laboral de los trabajadores de TIREA se incluye una declaración firmada por éstos en el sentido de conocer “*su obligación de guardar secreto de las informaciones que pueda obtener de cualquier fichero automatizado o en relación con la intervención en cualquier tratamiento de datos de carácter personal*” y de comprometerse a cumplirla.
- Se verificó la existencia de un documento que contiene las “*Normas específicas para la realización de las copias de seguridad de los ordenadores del Centro de Proceso de Datos*”.
- Se obtuvieron diversos listados conteniendo la relación de usuarios definidos en cada uno de los componentes el sistema informático que permite acceder al FHSA.
- Se verificó la existencia de un Informe de auditoría interna del Sistema de Gestión de la Calidad para la prestación, entre otros, del servicio TIRE@SINCO, de abril de 2001, así como de un Informe de auditoría elaborado por la Asociación Española de Normalización y Certificación en relación con el Sistema de Calidad de TIREA, correspondiente al año 2000.

2.9 Notificación e inscripción registral de los ficheros

Durante la inspección realizada se tuvo acceso a la aplicación informática con la que TIREA gestiona las solicitudes recibidas en relación con el ejercicio de derechos, no habiéndose constatado que el fichero correspondiente, en el que se almacenan datos identificativos y del domicilio de los solicitantes a efectos de notificación, haya sido convenientemente inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Aunque no es objeto de la presente inspección, también ha podido verificarse que en la inscripción del fichero “*Registro de Incidencias Pago Mediadores-IPAMED*”, mencionado en el apartado anterior y cuyo responsable es UNESPA, no consta que la compañía TIREA esté actuando en calidad de “*encargado del tratamiento*”.



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

3 RECOMENDACIONES

En conclusión y teniendo como referencia el resultado de las actuaciones de Inspección llevadas a cabo, el Director de la Agencia de Protección de Datos, en virtud de las potestades que le otorga el art. 5, c) y d) del *Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia*, dicta las siguientes **recomendaciones, que deberán ser observadas por el responsable del fichero, el encargado del tratamiento y todas las entidades adheridas**, al objeto de adecuar su actuación a los principios de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal*, a la normativa que la desarrolla y al Código Tipo que regula el Fichero Histórico de Seguros del Automóvil.

PRIMERA

Los escritos de notificación que se remiten en cumplimiento de lo que establece el artículo 24.3 de la Ley 30/1995 se fecharán siempre con el día en que son enviados, en lugar de encabezarlos con la fecha en que vence el contrato de seguro. Así mismo, las compañías aseguradoras deberán adoptar las medidas adecuadas para poder acreditar la fecha en que el asegurado ha sido informado. A este respecto, se considerará una buena práctica la inclusión de dicha fecha en el propio FHSA.

SEGUNDA

Las compañías adheridas al FHSA deberán informar previamente a la recogida de datos, conforme establece el artículo 5 de la LOPD, de todos y cada uno de los extremos previstos en dicho precepto.

TERCERA

La información que se almacene en el fichero relativa a los siniestros pendientes de liquidación o pago deberá ajustarse a lo previsto en el apartado 7.1 del Código Tipo, debiendo excluirse la que se refiere al motivo que origina dicha situación (reclamación judicial, administrativa, ante el Defensor del asegurado u otro).

CUARTA

De acuerdo con lo que establece el apartado 10 del Código Tipo, cuando una entidad deje de estar adherida al fichero se procederá a dar de baja en el mismo todas las referencias aportadas en su día por esa entidad. Por otra parte, las compañías que hayan causado baja y pretendan adherirse de nuevo al fichero deberán cumplir todas las obligaciones exigibles a una nueva adhesión.

En este sentido, la información que en su día fue incorporada al fichero no podrá ser reutilizada, ni siquiera en el caso de que alguno de los tomadores que contrataron con ella suscriba un nuevo contrato con otra compañía adherida.

QUINTA

La utilización de un mismo código ('S') para reflejar dos situaciones claramente diferentes (bloqueo cautelar o definitivo) no se considera apropiado a los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la LOPD, por lo que deberán utilizarse códigos diferentes.



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

El bloqueo definitivo de los datos no permitirá en ningún caso el acceso por parte de las compañías adheridas a los datos de tomadores que figuren en el fichero común y sólo se conservarán en tal situación a efectos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones legales.

SEXTA

Deberán normalizarse los escritos de contestación remitidos a los interesados, que en la actualidad no presentan una redacción uniforme, en especial en lo relativo a los diversos términos utilizados para designar la acción realizada por parte de TIREA como consecuencia de una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

SÉPTIMA

En relación con lo que establece el apartado 5.1.1 del Código Tipo, las compañías adheridas deberán asegurarse de que en sus propios sistemas informáticos no se conservan ni se imprimen en ningún caso datos que hayan podido ser obtenidos como consecuencia de las consultas realizadas al FHSA. La Comisión de Control prevista en el apartado 9 del CT deberá adoptar las medidas que permitan comprobar de oficio el cumplimiento de esta recomendación. Así mismo, se reitera la obligación prevista en el apartado 7.2 del citado documento.

OCTAVA

Respecto del Documento de Seguridad aportado por TIREA, en el que se incluyen las medidas de seguridad generales establecidas en su establecimiento, deberá elaborarse un documento específico para el FHSA, en el que se reflejen las medidas particulares adoptadas para este fichero, incluyendo ya las acciones llevadas a cabo a partir de las propuestas sugeridas en aquel Documento, que en ciertos aspectos ha quedado obsoleto.

NOVENA

Dada la coexistencia de diversos ficheros con datos de carácter personal en el establecimiento de TIREA, los cuales tienen a su vez diversa procedencia y finalidad, el Documento de Seguridad deberá especificar las medidas adoptadas, tanto técnicas como organizativas, para evitar un posible cruce de la información almacenada en todos ellos.

DÉCIMA

Deberá notificarse a la Agencia el fichero utilizado por TIREA para la gestión de las solicitudes de ejercicio de los derechos de los ciudadanos, cuya estructura difiere de la del propio FHSA, con objeto de que sea oportunamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

DÉCIMA PRIMERA

Respecto del fichero “*REGISTRO DE INCIDENCIAS PAGO MEDIADORES-IPAMED*”, deberán notificarse a la Agencia las oportunas modificaciones habidas en su inscripción, en particular, la relativa a la compañía que actúa en calidad de “*encargado del tratamiento*”, con objeto de que sean oportunamente reflejadas en el Registro General de Protección de Datos.



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CALLE SAGASTA, 22 - 28004 MADRID
TELÉFONO 91 3996200

Así mismo, con independencia de la observancia de las anteriores recomendaciones, se considera una buena práctica que en el propio fichero se deje constancia de los sucesivos períodos en que cada registro es consultable por las entidades adheridas (es decir, siempre que no hayan permanecido en una situación 'C', 'A' o 'S'), circunstancia ésta que en la actualidad es imposible determinar.

() Extracto de las Recomendaciones de 29 de diciembre de 2001, dictadas por el Director de la Agencia de Protección de Datos, D. Juan Manuel Fernández López*